

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, apartado B, BASE PRIMERA de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 161 fracción XXXI y 163 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 15, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se expide el siguiente:

### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MONTOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO 2017.

#### *Monto del aguinaldo.*

**Artículo 1.** El aguinaldo correspondiente al año 2017 dos mil diecisiete será por el equivalente a 45 cuarenta y cinco días de la remuneración que perciben las y los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos vigentes a la fecha de su pago.

#### *Forma de cubrir el aguinaldo.*

**Artículo 2.** El aguinaldo del año 2017 dos mil diecisiete se cubrirá en un 100% cien por ciento de lo que corresponda en dicha anualidad, a más tardar el 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

#### *Temporalidad para acceder al aguinaldo.*

**Artículo 3.** Las y los trabajadores que ingresaron con anterioridad al día 9 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo siempre y cuando no hayan tenido interrupción al servicio. En el caso de las y los trabajadores que causaron alta a partir del 9 nueve de enero y hasta antes del 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

***Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio.***

**Artículo 4.** Las y los trabajadores que ocuparon dos o más plazas y no tuvieron interrupción en el servicio tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon siempre y cuando no hayan sido finiquitados. Para este caso, se tomará como base para el pago del aguinaldo las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando este tenga el carácter de definitivo y sea de nivel salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación las percepciones de cada nombramiento de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas y por el tiempo efectivamente laborado.

***Pago del aguinaldo al personal que desempeñó suplencias sin interrupción en el servicio.***

**Artículo 5.** A las y los trabajadores que en la fecha de pago del aguinaldo desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza de nivel superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional del aguinaldo de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas.

***Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio.***

**Artículo 6.** Las y los trabajadores que ocuparon dos o más plazas y que hayan interrumpido y reingresado tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

***Licencias.***

**Artículo 7.** A las y los trabajadores que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo se deberán descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

***Bajas.***

**Artículo 8.** A las y los trabajadores que durante el año 2017 dos mil diecisiete hayan causado baja tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado; para este caso se tomará como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la o el trabajador, el aguinaldo se cubrirá a quienes sean legítimos beneficiarios del personal que haya causado baja por fallecimiento.

***Forma de realizar reclamaciones.***

**Artículo 9.** Todas las reclamaciones por el pago del aguinaldo 2017 dos mil diecisiete prescriben en un año. Las y los trabajadores deberán hacer sus reclamaciones por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TRANSITORIOS.*****Vigencia.***

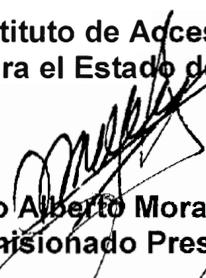
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Publicación.***

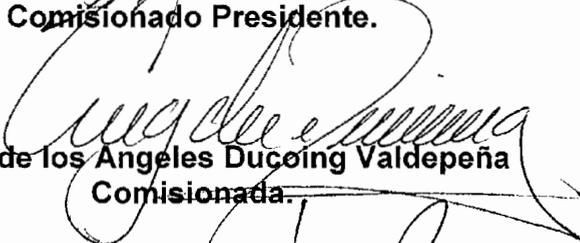
**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en la ciudad de León, Gto. a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

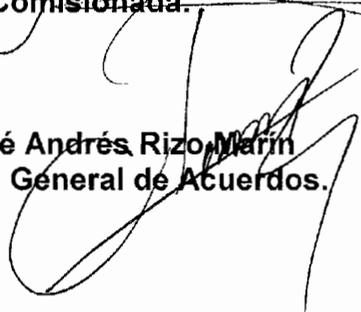
**El Pleno del Instituto de Acceso a la Información  
Pública para el Estado de Guanajuato.**



**Lic. Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado Presidente.**



**Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada.**



**Lic. José Andrés Rizo Marín  
Secretario General de Acuerdos.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO  
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MONTOS  
PARA EL PAGO DE AGUINALDO 2017.